

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y portal web institucional ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1844994-2

## Designan Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 00005-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 13 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000134-2019-SINEACE/CDAH-P, de fecha 27 de diciembre 2019, se encargó temporalmente en adición a sus funciones a Griselda Benita González Garrido, Asesora de Presidencia I del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, las funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace;

Que, resulta pertinente dar por concluido el mencionado encargo; y, asimismo, designar al profesional que ejercerá la titularidad del puesto de Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior del Sineace;

Contando con el visto bueno de Secretaría Técnica, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y, Resolución Ministerial N°331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a partir del 15 de enero 2020 a Hugo Víctor Rosales García, como Director de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace.

**Artículo 2.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido a Griselda Benita González Garrido, mediante Resolución de Presidencia N° 000134-2019-SINEACE/CDAH-P, del 27 de diciembre 2019.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y portal web institucional ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1844994-3

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de diciembre de 2019**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2020-INGEMMET/PE

Lima, 10 de enero de 2020

VISTO, el Informe N° 002-2020-INGEMMET/DCM, de fecha 10 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial “El Peruano”, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese en el Diario Oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de diciembre de 2019, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA  
Presidente Ejecutivo

1844918-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran barrera burocrática ilegal la imposición de plazo de vigencia para la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, materializada en el Artículo 16 del D.S. N° 011-2013-MINAM**

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 0614-2019/SEL-INDECOPI

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 23 de diciembre de 2019

**ENTIDADES QUE IMPUSIERON LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace  
Ministerio del Ambiente

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Artículo 16 del Decreto Supremo 011-2013-MINAM

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:** Resolución 0077-2019/CEB-INDECOPI del 8 de febrero de 2019

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

La imposición de un plazo de vigencia de tres (3) años para la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, materializada en el artículo 16 del Decreto Supremo 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

El fundamento de tal decisión es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los títulos habilitantes (como el acto de inscripción en el mencionado Registro) tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Asimismo, si bien de manera excepcional se puede establecer la vigencia determinada de los títulos habilitantes mediante decretos supremos (como podría ser el Decreto Supremo 011-2013-MINAM), la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar, entre otros criterios; siendo que ello no ha quedado acreditado en el procedimiento.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA  
Presidenta

1845524-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE MIGRACIONES**

**Aprueban uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional de Pisco**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 0020-2020-MIGRACIONES**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 002802-2019-SM-MM/MIGRACIONES y N° 003118-2019-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 22 de noviembre y 26 de diciembre de 2019, respectivamente, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios, así como la Hoja de Elevación N° 000450-2019-SM/MIGRACIONES y el Memorando N° 005393-2019-SM/MIGRACIONES, de fecha 27 de noviembre y 27 de diciembre de 2019, respectivamente, de la Gerencia de Servicios Migratorios; los Informes N° 000640-2019-LVF-TICE/MIGRACIONES, N° 000065-2018-AOA-TICE/MIGRACIONES y N° 000304-2018-JCB-TICE/MIGRACIONES, de fechas 09, 10 y 12 de diciembre de 2019, respectivamente, así como el Memorando N° 003074-2019-TICE/MIGRACIONES, de fecha 12 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y, el Informe N° 000014-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 08 de enero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Decisión N° 397, de fecha 16 de septiembre de 1996, la Comisión del Acuerdo de

Cartagena de la Comunidad Andina de Naciones crea la Tarjeta Andina de Migración – TAM, como documento de control migratorio interno y estadístico de uso obligatorio para el ingreso y salida de personas del territorio de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, la misma que constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadística relacionada con el movimiento de personas;

Mediante Resolución N° 527, de fecha 11 de julio de 2001, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones dispuso la modificación del contenido de la TAM, estableciendo que podrá emitirse en formato preimpreso, mecanizado, electrónico o virtual, según lo decida cada país miembro de dicha Comunidad;

En virtud a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 226-2002-IN-1601, publicada con fecha 27 de febrero de 2002, se aprobó la Directiva N° 001-2002-IN-1601 “Normas y Procedimientos para establecer el contenido, formato y uso de la Tarjeta Andina de Migración – TAM” se dictan las normas y procedimientos para la implementación, impresión, distribución y uso de la Tarjeta Andina de Migración;

Con Informe N° 002802-2019-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 22 de noviembre de 2019, de la Sub Gerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios, y la Hoja de Elevación N° 000450-2019-SM/MIGRACIONES, de fecha 27 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Servicios Migratorios, concluye que la implementación de la Tarjeta Andina de Migración – TAM Virtual, eleva el nivel de efectividad de los servicios migratorios, reduciendo el tiempo de atención y contribuyendo a la mejora continua del servicio público a través del menor uso de los recursos, en concordancia con las medidas de ecoeficiencia aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, de fecha 14 de mayo del 2009; por lo que, con Hoja de Elevación N° 000450-2019-SM/MIGRACIONES, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Gerencia de Servicios Migratorios propone se implemente el uso de la Tarjeta Andina Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional de Pisco, con la finalidad de optimizar el control migratorio de los ciudadanos nacionales y extranjeros;

El Aeropuerto Internacional de Pisco, permite el arribo de turistas que desean realizar recorridos por las Líneas de Nazca, la Reserva de Paracas, entre otros atractivos del lugar; asimismo, le permite interconectar con la ciudad de Cusco y viceversa; de igual forma, la implementación de la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el citado Puesto de Control Migratorio, permitirá la atención ágil de turistas nacionales y extranjeros;

Estando acorde a los avances tecnológicos, a las necesidades generadas por la afluencia de turistas y en el marco del proceso de modernización de los servicios que ha emprendido la Superintendencia Nacional de Migraciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, resulta pertinente la implementación de la TAM Virtual, a emitirse a los ciudadanos que efectúen el control migratorio a través de los Inspectores del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional de Pisco;

En ese sentido, a efectos que el control migratorio no solo sea realizado de forma manual, sino que, además, genere el registro del movimiento migratorio en el sistema de control migratorio, se hace necesaria la emisión de una Resolución que apruebe el uso de la TAM Virtual en el referido Puesto de Control Migratorio;

Asimismo, la propuesta de implementación de la TAM Virtual en el Puesto de Control Migratorio mencionado anteriormente, es concordante con la política de simplificación administrativa que impulsa el Estado peruano, así como con el proceso de fortalecimiento del control migratorio y de modernización de la gestión que se ha instaurado para la mejora de la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos;

Estando de acuerdo a lo propuesto en los documentos de vistos y con el visado de la Gerencia General, la Gerencia de Servicios Migratorios, así como de las Oficinas Generales Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y Asesoría Jurídica; y,